



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210021100
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RIOBÓ S.A.S, Y LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente resolver solicitud de subrogación de los derechos del demandante en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,

Sírvase proveer.

Turbaco, 6 de Octubre de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210021100
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RIOBÓ S.A.S, Y LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe de secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre el memorial remitido al correo institucional del Juzgado por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL ROMERO, actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., mediante el cual presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$94.929.048,00., a la obligación a cargo de los demandados RIOBÓ S.A.S, y LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por la Sra. LAURA GARCIA POSADA, en su condición de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., conforme al certificado expedido por la SuperFinanciera de Colombia, por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$94.929.048,00., derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en los Pagarés suscritos por RIOBÓ S.A.S, y LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor. En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio: • Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca. • Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado. • Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. • Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia. • Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor. • Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constanding así en escritura pública del préstamo, y constanding además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en el documento se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal, por lo anterior considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

En armonía con lo expuesto el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por éste al BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$94.929.048, de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de la sociedad RIOBÓ S.A.S, y del señor LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor HENRY MAURICIO VIDAL ROMERO, identificado con la C.C. No. 79.127.852, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 111215 del C.S de la J., como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma y para los efectos del poder a él concedido.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFON MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b64df1c75608e303cc9ed1190ad9a5aafb9b1608564b5b3a06d0c075830ffb

Documento generado en 06/10/2022 01:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>